

Santiago, 29 SEP 2011

**VISTOS:**

- 1) La presentación de 5 de enero de 2011, por la cual se denuncia a la I. Municipalidad de San Bernardo por supuestas inconsistencias en el proceso de licitación pública denominado "Concesión para la Prestación del Servicio de Mantenimiento y Reposición de Áreas Verdes en la Comuna de San Bernardo", que habrían perjudicado a una empresa en la adjudicación del servicio;
- 2) La Minuta de la División de Investigaciones;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que las Bases de Licitación fueron informadas por esta Fiscalía por Ord. 1343, de fecha 15 de septiembre de 2010, en virtud de lo ordenado por las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, las que finalmente se utilizaron en el proceso de licitación objeto de la denuncia;
- 2) Que, la licitación se tramitó a través del Portal de Chilecompra, con el número identificador ID N° 2342-37-LP10, habiéndose adjudicado el servicio parcialmente, y declarándose desierta para otros sectores;
- 3) Que la exigencia contenida en las Bases, referida al número de jardineros calificados y no calificados, y al rendimiento de éstos por m<sup>2</sup>, no se erigió como una barrera a la entrada, por cuanto se pudo comprobar que al menos otras cuatro empresas presentaron ofertas válidas y acordes a la dotación mínima exigida por la I. Municipalidad;
- 4) Que del análisis de los antecedentes, y de las diligencias realizadas, se concluye que la denuncia no da cuenta de la existencia de hechos, actos o convenciones que ameriten, en el examen realizado, la apertura de una investigación por parte de esta Fiscalía;
- 5) Que, todo lo anterior, no obsta a que la denunciante pueda interponer, si lo estima pertinente, la respectiva demanda ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;
- 6) Que, por otra parte, la denunciante se refiere a la irregularidad en que se habría incurrido, al adjudicar el sector *SurOriente* a don Fernando Bastarrica Silva, que si bien no fue la oferta mejor evaluada para ese sector, terminó beneficiándose debido a que la empresa a la que se le había adjudicado en primer término, Acciones Urbanas Limitada, no concurrió a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, procediendo

a declararse desistida la oferta y adjudicándose –según lo indicaban las mismas Bases de Licitación– a la de don Fernando Bastarrica, que era la que seguía dentro de la escala de evaluación;

- 7) Que la denunciante asevera que el adjudicatario del sector *SurOriente* es también representante de Acciones Urbanas Limitada y, al mismo tiempo, Jefe del Departamento de Aseo y Ornato de la comuna de Estación Central, situación que excede la competencia de esta Fiscalía y que podría ser de interés de la Contraloría General de la República, por lo cual se remitirá copia de los antecedentes, para que se efectúe el examen de legalidad respectivo;
- 8) Que, en razón de lo expuesto en el número precedente, se remitirá copia de estos antecedentes a la Contraloría General de la República, para la fiscalización de las normas administrativas involucradas u otros fines que ese organismo estime pertinentes.

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES**, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica, especialmente, la de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

**2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

**3°.- REMÍTASE** copia de los antecedentes a la Contraloría General de la República, en lo que dice relación con el examen de legalidad respectivo, incluyendo el cumplimiento de la Ley N° 18.575.

Rol N° 1808-11 (I) FNE.

  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

